

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 004-2024-OCI/0466-SVC**

**OPERATIVO DE VISITA DE CONTROL  
BUEN INICIO DEL AÑO ESCOLAR 2024**

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUALLAGA,  
DISTRITO DE SAPOSOA, PROVINCIA DE HUALLAGA,  
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**

**"INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, INFRAESTRUCTURA,  
SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS IEE  
PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE  
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR - IE N° 0006 -  
NUEVA ILUSIÓN"  
EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 19 AL 23 DE FEBRERO DE 2024**

**TOMO I DE I  
SAPOSOA, 28 DE FEBRERO DE 2024**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
comemoración de las Héroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

---

**INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 004-2024-OCI/ 0466-SVC**

**"INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y  
ACCESIBILIDAD EN LAS IIEE PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE  
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR – IE N° 0006 – NUEVA ILUSIÓN"**

**EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA**

---

**ÍNDICE**

---

**DENOMINACIÓN**

**N° Pág.**

|       |                                                             |    |
|-------|-------------------------------------------------------------|----|
| I.    | ORIGEN                                                      | 3  |
| II.   | OBJETIVOS                                                   | 3  |
| III.  | ALCANCE                                                     | 3  |
| IV.   | INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL                | 4  |
| V.    | SITUACIONES ADVERSAS                                        | 6  |
| VI.   | DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL              | 36 |
| VII.  | INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS | 36 |
| VIII. | CONCLUSIÓN                                                  | 36 |
| IX.   | RECOMENDACIONES                                             | 37 |
|       | APÉNDICES                                                   | 39 |

**INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 004-2024-OCI/ 0466-SVC****"INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS IIEE PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR – IE N° 0006 – NUEVA ILUSIÓN"****EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA****I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga mediante Oficio n.° 035-2024-MPH-S/OCI de 19 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0466-2024-004, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

**II. OBJETIVOS****2.1 Objetivo general**

Determinar si las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, vienen cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en las dimensiones estratégica y administrativa<sup>1</sup>, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

**2.2 Objetivos específicos**

2.2.1 Determinar si la Institución Educativa N° 0006 – Nueva Ilusión, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión estratégica, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

2.2.2 Determinar si la Institución Educativa N° 0006 – Nueva Ilusión, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión administrativa, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

**III. ALCANCE**

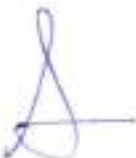
El servicio de Visita de Control comprendió la verificación del servicio educativo para el buen inicio del año escolar 2024 a las instituciones educativas de la Educación Básica Regular del nivel primaria y secundaria, bajo el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Huallaga, en el marco del Operativo "Buen Inicio del Año Escolar 2024", el cual se encuentra a cargo del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga correspondiente a la Gerencia Regional de Control San Martín y que ha sido ejecutada del 19 al 23 de febrero de 2024, en un total de dos (2) IIEE determinadas según muestra ubicados en la provincia de Huallaga, departamento de San Martín, donde se desarrollaron las actividades objeto de la Visita de Control.

<sup>1</sup> Numeral 3.2 del Artículo 3 de los Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU y publicado el 17 de marzo de 2021.



**IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL**

Mediante la Resolución Ministerial N° 587-2023-MINEDU de 03 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación aprobó el documento normativo denominado "*Lineamientos para la prestación del servicio educativo en instituciones y programas educativos de Educación Básica para el año 2024*", que tiene como objetivo establecer lineamientos para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de las diferentes modalidades de la Educación Básica a nivel nacional durante el año 2024, que respondan a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes y al contexto en el que se desenvuelven, para fortalecer la calidad educativa y la acción descentralizada y articulada, en el marco de la política educativa del sector.



Es de precisar que el Título I del Numeral 3.2 del Artículo 3 de los Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU y publicado el 17 de marzo de 2021, regula entre otros aspectos que la Gestión Escolar es el conjunto de procesos administrativos y estrategias de liderazgo que buscan lograr el desarrollo integral de las y los estudiantes y que comprende cuatro dimensiones claves, las cuales la IE debe atender para ser considerada eficiente: Dimensión estratégica, Dimensión administrativa, Dimensión Pedagógica y Dimensión comunitaria.



Asimismo, el Artículo 3° de dichos Lineamientos, referida a la Organización interna de la Institución Educativa para el cumplimiento de los Compromisos de Gestión Escolar (CGE), dispone, para el logro del cumplimiento de los CGE, que las ILEE. deben organizarse de tal forma que orienten sus recursos y esfuerzos de acuerdo con los indicadores y prácticas establecidos, según lo regulado en la normativa vigente, definiendo así las dimensiones de la gestión escolar, según se detalla a continuación:

"(...)"

3.2.1. Dimensión estratégica: propone estrategias a mediano plazo para alcanzar los indicadores proyectados por los CGE 1 y 2. Esta dimensión es liderada en las ILEE. por el equipo directivo y el CONEI y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas, para lograr la participación de la comunidad educativa en la toma de decisiones estratégicas.

3.2.2. Dimensión administrativa: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 3. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión de condiciones operativas y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.2.3. Dimensión pedagógica: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 4. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión pedagógica y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.2.4. Dimensión comunitaria: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 5. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión del bienestar y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.3 Las ILEE. deben organizar sus recursos humanos teniendo en cuenta las dimensiones de la gestión escolar, su relación con los CGE y su operativización de acuerdo con el numeral 3.2 (...)"

(...)"

Figura n.º 1: Organización Interna de las IIEE



Fuente: Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU

En ese sentido, el objetivo del proceso que comprende el servicio educativo para el año escolar 2024, en las instituciones educativas, en adelante "IIEE", estuvo orientado a verificar los instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura y Mobiliario, Servicios Básicos y condiciones de accesibilidad a niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de niveles primaria y secundaria de educación básica regular, lo cual comprendió lo siguiente:

- **Dimensión Estratégica:**

- Instrumentos de Gestión Educativa (documentos de planificación y dirección, tutoría, orientación educativa, convivencia escolar)

- **Dimensión Administrativa:**

- Procesos de matrícula de alumnos con necesidades educativas especiales; así como la disponibilidad y almacenamiento de recursos educativos.
- Infraestructura y Mobiliario  
Información sobre el estado de la infraestructura de la IE para la prestación del servicio educativo y mobiliario.
- Servicios básicos  
Luz, agua, y desagüe, telefonía e internet).
- Accesibilidad  
Condiciones de la infraestructura educativa que permita la accesibilidad a estudiantes y público en general.

Al respecto, la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción a través del Memorando n.º 000086-2024-OBANT de 1 de febrero del 2024, remitió a la Subgerencia de Control del Sector Educación la selección muestral de las Instituciones Educativas Públicas, entre las que se encuentran las dos (2)



IIEE bajo el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Huallaga, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1

IIEE visitadas: accesibles, cerradas e inaccesibles

| IIEE MUESTRA – UGEL SAN MARTÍN DE LA REGIÓN                            | CANTIDAD |
|------------------------------------------------------------------------|----------|
| IIEE ACCESIBLE DONDE SE APLICARON LAS ACTAS 1,2,3 y 4 (Apéndice n.° 1) | 2        |
| IIEE CERRADAS                                                          | 0        |
| TOTAL                                                                  | 2        |

Fuente: Reporte de la Comisión de Control (Apéndice n.° 1)

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a los Instrumentos de Gestión, Infraestructura y Mobiliario, Servicios Básicos y Condiciones de accesibilidad a niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de niveles primaria y secundaria de educación básica regular, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024, las cuales se exponen a continuación:

### INSTITUCIÓN EDUCATIVA NO CUENTA CON DIRECTOR

1. Institución Educativa no cuenta con director designado, lo que podría conllevar a que se afecte la prestación del servicio educativo para el Año Escolar 2024.

#### a) Condición:

La Comisión a cargo de la Visita de Control fue acreditada ante la Unidad de Gestión Educativa – Huallaga, mediante oficio de n.° 035-2024-MPH-S/OCI de 19 de febrero de 2024. En la visita de control realizada a la IE N° 0006 – Nueva Ilusión, se advierte que el director no ha sido designado, dicha situación se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2

Institución educativa cerrada sin Director contratado, o designado o en vacaciones para el año 2024

| Hecho advertido                                                                                | ¿IE presenta el hecho? |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Director no cuenta con renovación de contrato                                                  | Sí                     |
| No se ha designado al Director                                                                 | Sí                     |
| Director de vacaciones o con licencia, no obstante, no dejó personal a cargo de sus funciones. | Sí                     |

Fuente: Reporte de la Comisión a cargo de la visita de control (Apéndice n.° 1)

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

#### b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Ley n.º 28044, Ley General de Educación, publicada el 29 de julio de 2003**

"(...)

**Artículo 55°.- El Director**

*El director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo. Le corresponde:*

- a) Conducir la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 66° de la presente ley.*
  - b) Presidir el Consejo Educativo Institucional, promover las relaciones humanas armoniosas, el trabajo en equipo y la participación entre los miembros de la comunidad educativa.*
  - c) Promover una práctica de evaluación y autoevaluación de su gestión y dar cuenta de ella ante la comunidad educativa y sus autoridades superiores*
- (...)

**Artículo 74°.- Funciones**

*Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64° son las siguientes:*

- a) Contribuir a la formulación de la política educativa regional y la nacional.*
- b) Diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo de su jurisdicción en concordancia con los Proyectos Educativos Regionales y Nacionales y con el aporte, en lo que corresponda, de los Gobiernos Locales.*
- c) Regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las Instituciones Educativas, preservando su autonomía institucional.*
- d) Asesorar la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, fortaleciendo su autonomía institucional.*
- e) Prestar apoyo administrativo y logístico a las instituciones educativas públicas de su jurisdicción.*
- f) Asesorar en la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto anual de las instituciones educativas.*
- g) Conducir el proceso de evaluación y de ingreso del personal docente y administrativo y desarrollar acciones de personal, atendiendo los requerimientos de la Institución Educativa, en coordinación con la Dirección Regional de Educación (...)"*

**c) Consecuencia:**

La situación descrita conllevaría a que se afecte la prestación del servicio educativo en el año escolar 2024.

**INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR**

2. **Carencia de Instrumentos de Gestión Escolar actualizados, aprobados y/o vigentes conllevaría a que se afecte el buen inicio del año escolar 2024; así como el logro de objetivos estratégicos y la prestación del servicio educativo en la IE N° 0006 – Nueva Ilusión.**

**a) Condición:**



Al respecto, de la verificación in-situ, se evidenció la falta de actualización de los instrumentos de gestión institucional con la aprobación respectiva, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 3**

**Instrumentos de gestión institucional sin actualizar y aprobar para el año 2024**

| Pregunta       | Hecho advertido             | ¿IE presenta el hecho? |
|----------------|-----------------------------|------------------------|
| 5 (Acta N° 01) | Falta de PEI, PAT, PCI y RI | SI                     |

Fuente: Reporte de la Comisión a cargo de la visita de control (Acta n.° 01) de 21 de febrero de 2024

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

Sobre lo expuesto, el Plan Educativo Institucional – PEI es un instrumento que orienta la gestión de la institución educativa, específicamente, se trata de un instrumento de planificación a mediano plazo que brinda orientaciones para la elaboración de otros documentos de gestión como el Plan Anual de trabajo (PAT), el Proyecto Curricular de la Institución Educativa (PCI) y el reglamento Interno (RI). El PEI y el PAT están claramente vinculados, en tanto el PAT concreta los objetivos estratégicos del PEI en actividades y tareas que se realizan durante el año escolar.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación**, publicado el 7 de julio de 2012, dispone:

"(...)

**Artículo 137.- Instrumentos de gestión educativa**

*Los instrumentos que orientan la gestión de la institución educativa son:*

- a) *El Proyecto Educativo Institucional (PEI). Contiene la identidad de la institución educativa, el diagnóstico y conocimiento de la comunidad educativa y su entorno, la propuesta pedagógica y la propuesta de gestión, resultados y plan de mejora. Se elabora en el marco del proyecto educativo local y el plan de desarrollo concertado local, se fundamenta en la democracia participativa de la gestión escolar, dentro de una visión prospectiva de la educación.*

*El Proyecto Curricular de la Institución Educativa (PCI), orienta los procesos pedagógicos y forma parte de la propuesta pedagógica del Proyecto Educativo Institucional. Su evaluación y actualización es anual, en función de los logros de aprendizaje de los estudiantes.*

*Reglamento Interno (RI). Regula la organización y funcionamiento integral. Establece funciones específicas, pautas, criterios y procedimientos de desempeño y de comunicación entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.*

- b) *El Plan Anual de Trabajo (PAT). Concreta los objetivos estratégicos del Proyecto Educativo Institucional de la institución educativa o programa, en actividades y tareas que se realizan en el año. Su evaluación es permanente en función de las necesidades del servicio educativo y de los planes de mejora.*

*La institución educativa unidocente y/o multigrado formula un solo documento de gestión apropiado a su contexto, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de*



Educación. Asimismo, adopta los instrumentos de gestión correspondientes a la red educativa que integra.

(...)\*

- Resolución Ministerial N° 587-2023-MINEDU mediante la cual "Aprueban los Lineamientos para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la Educación Básica para el año 2024" de 3 de noviembre de 2024

"(...)"

#### 6.1.3. Instrumentos de Gestión Escolar – II.GG

Para el inicio del año lectivo 2024, las ILEE, polidocentes completas deben contar con sus II.GG, que respondan de manera pertinente a las características de sus estudiantes y sus contextos socioculturales y lingüísticos, a fin de organizar, dirigir e implementar las actividades de gestión que permitirán alcanzar los resultados esperados. Las ILEE, unidocentes, multigrados y los programas educativos formulan un solo documento de gestión de acuerdo con su contexto o adoptan los II.GG, de la red a la que pertenecen.

Para ello, deben realizar previamente la evaluación de los instrumentos de gestión o documentos de gestión, en los términos señalados en la Resolución Viceministerial N° 011-2019-MINEDU. Esta evaluación se efectúa en el bloque de cierre de las semanas de gestión, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2023-MINEDU considerando al menos, los siguientes instrumentos:

- El PEI o sección referida al diagnóstico del DG
- El PAT o sección referida a la programación de actividades del DG
- El RI o sección referida a las normas de convivencia del DG
- El PCI o sección referida al plan de estudios del DG

El DG consigna, dentro de otros aspectos relevantes, la implementación de las funciones de los Comités de Gestión Escolar, entre ellos: Plan de Tutoría y Orientación Escolar, de Gestión de Riesgo, entre otros.

(...)\*

#### c) Consecuencia:

La situación expuesta podría ocasionar la afectación del buen inicio del año escolar 2024; así como el logro de objetivos estratégicos y la prestación del servicio educativo.

3. Carencia de condiciones para la atención de alumnos con necesidades educativas especiales, conllevaría a que se afecte la inclusión educativa en la prestación del servicio educativo en la IE N° 0006 – Nueva Ilusión durante el año escolar 2024.

#### a) Condición:

Como producto de la visita realizada a la IE N° 0006 – Nueva Ilusión, se advirtió la carencia de condiciones para la atención de alumnos con necesidad educativa especial, conforme se detalla a continuación:

\*INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS IIEE PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR – IE N° 0006 – NUEVA ILUSIÓN\* EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA, SAPOSOA, HUALLAGA, SAN MARTÍN

Cuadro n.º 4

Carencia de condiciones para la atención de alumnos con necesidades educativas especiales

| Pregunta             | Hecho advertido                                                                 | ¿IE presenta el hecho? |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 10 y 11 (Acta N° 01) | Limitaciones para la atención de alumnos con necesidades educativas especiales. | Si                     |

Fuente: Acta N° 01 – Gestión Escolar, Visita de Control “Instituciones Educativas del Nivel Primaria y Secundaria – 2024”

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

Es de señalar que uno de los principios de la educación peruana<sup>2</sup> se sustenta en la inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, lo cual contribuye a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- Resolución Ministerial N° 151-2023-MINEDU de 23 de octubre de 2023

(...)

5.1.6 SERVICIO DE APOYO Y ASESORAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (SAANEE)

El SAANEE es responsable de brindar apoyo y asesoría a la IE de educación básica y de ETP sobre la atención educativa de estudiantes con discapacidad intelectual leve, moderada o severa; con TEA; con discapacidad física y sensorial (auditiva y visual), o con altas capacidades, para garantizar su acceso a una educación inclusiva.

(i) Población objetivo

El SAANEE tiene como población objetivo a los docentes, profesionales no docentes y directivos de las IE de los diferentes niveles, ciclos y modalidades de EBR, EBA y ETP del sistema educativo peruano en la atención a personas con discapacidad y con altas capacidades en el marco de la educación inclusiva.

(ii) Funciones del SAANEE

- Desarrollar talleres de asistencia técnica grupal a directivos y profesionales docentes y no docentes de las IE con el objetivo de asegurar una educación inclusiva.
- Brindar asistencia técnica individual a directivos y profesionales docentes y no docentes de las IE de EBR, EBA y ETP en la elaboración de la EPP, el informe psicopedagógico y el PEP, así como en la implementación de los apoyos educativos, específicamente en los ajustes razonables o adaptaciones que requieren los estudiantes con discapacidad o con altas capacidades que enfrentan barreras para el aprendizaje.
- Coordinar con el Comité de Gestión del Bienestar y el responsable de inclusión de la IE para desarrollar acciones en conjunto en favor de los estudiantes que afrontan barreras para el acceso, la participación y el aprendizaje, quienes requieren apoyos educativos.

<sup>2</sup> Artículo 8° Principios de la Educación, de la Ley General de Educación, Ley N° 28044, publicada el 29 de julio de 2003 y modificatorias.



d) Fortalecer la identificación de los estudiantes con altas capacidades en las IE de EBR, EBA y ETP, así como la atención que se les brinda, todo ello a partir de la experiencia y de los aprendizajes desarrollados por los PANETS

(...)"

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, podría afectar la inclusión educativa en la prestación del servicio educativo del año escolar 2024.

**4. Carencia de Plan y Comisión para la Gestión del Riesgo de Desastres podría conllevar a que se afecten las acciones de prevención y la integridad física de las y los estudiantes ante la eventualidad de un siniestro.**

**a) Condición:**

De la visita efectuada el 21 de febrero de 2024, a la IE N° 0006 – Nueva Ilusión, se advirtió la falta del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres vigente y de la conformación de la Comisión para la gestión del riesgo de desastres para la Seguridad de la Comunidad Educativa, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 5**

**Carencia del Plan y conformación de la Comisión para la Gestión del Riesgo de Desastres**

| Pregunta        | Hecho advertido                                                                                                                    | ¿IE presenta el hecho? |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 12 (Acta N° 01) | Falta de Plan de Gestión del Riesgo de Desastres vigente                                                                           | SI                     |
| 13 (Acta N° 01) | Falta de conformación de la Comisión de gestión del riesgo de desastres y brigadas de profesores, estudiantes y padres de familia. | SI                     |

Fuente: Acta N° 01 – Gestión Escolar, Visita de Control "Instituciones Educativas del Nivel Primaria y Secundaria- 2024"

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres es un documento de gestión que define los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, la reducción de riesgo, la atención de emergencias y la rehabilitación en caso de desastre, etc.

En ese sentido, es importante que todas las IIEE cuenten con el plan para la gestión del riesgo de Desastres vigente; así como, la conformación de la Comisión de Gestión de Riesgos de Desastre, toda vez que les permitirá organizarse, reducir los riesgos y tomar medidas para poder prevenir y responder de manera adecuada a los desastres; así como, preparar a la comunidad educativa, como: estudiantes, directores, profesores y padres de familia.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:



- Reglamento de la Ley n.° 28044 – “Ley General de Educación” aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2012-ED, publicado el 7 de julio de 2012, establece:

(...)

**Artículo 38.- Educación ambiental y la gestión del riesgo**

Las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e instituciones educativas elaboran el Plan de Gestión del Riesgo, dan cumplimiento al calendario anual de simulacros, poniendo en práctica los planes de operaciones de emergencia o contingencia según, sea el caso, y el sistema de activación de los Centros de Operaciones de Emergencia - COE, para responder al evento adverso y reportar sus efectos a la instancia inmediata superior, (...)

**Artículo 128.- Funciones de la institución educativa**

Son funciones de las instituciones educativas las señaladas en la Ley, y en este marco se desarrollan las siguientes acciones:

Implementar la gestión de riesgos, frente a desastres naturales, ambientales y convulsiones sociales”

**c) Consecuencia:**

Los hechos señalados, podrían afectar las acciones de prevención y la integridad física de las y los estudiantes ante la eventualidad de un siniestro.

- 5. Ausencia de Profesional Psicólogo y carencia de elementos y condiciones para la orientación educativa, podría conllevar a que se afecte la convivencia escolar y las acciones de prevención de violencia escolar, tratamiento de casos de acoso entre las y los estudiantes, limitando la adopción de acciones correctivas.**

**a) Condición:**

La Ley n.° 30797, “Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-A y 62-A en la Ley 28044 Ley General de la Educación”, tiene como objetivo promover educación inclusiva, a fin de garantizar, de manera efectiva, el enfoque inclusivo en la educación, en todas sus modalidades, e incorporar al profesional en psicología como integrante de la comunidad educativa; en el artículo 62° -A de la citada Ley, establece que el psicólogo escolar es un profesional especializado que forma parte de la comunidad educativa y que contribuye a la formación integral de los estudiantes en la educación básica. La función principal del profesional en psicología consiste en ser un soporte para que los actores de las instituciones educativas orienten adecuadamente a los estudiantes, entre otros, en la comprensión de aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socioemocional.

En ese sentido, de la visita efectuada el 21 de febrero de 2024, a la IE N° 0006 – Nueva Ilusión, se advirtió la ausencia del profesional psicólogo y la falta de conformación del Consejo Educativo Institucional – CONEI, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 6**  
**Carencia para la orientación educativa y convivencia escolar**

| Pregunta        | Hecho advertido                                                                                                                                                                        | ¿IE presenta el hecho? |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 14 (Acta N° 01) | Falta de conformación del Consejo Educativo Institucional – CONEI                                                                                                                      | Si                     |
| 15 (Acta N° 01) | Falta de profesional en psicología                                                                                                                                                     | Si                     |
| 18 (Acta N° 01) | Necesidad de que el Director (a) actualice los datos personales del administrador (responsable de convivencia) del portal SiseVe                                                       | Si                     |
| 20 (Acta N° 01) | Necesidad de que los docentes cuenten con la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública | Si                     |

Fuente: Acta N° 01 – Gestión Escolar, Visita de Control "Instituciones Educativas del Nivel Primaria y Secundaria- 2024"

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

El Consejo Educativo Institucional – CONEI, es un organismo de participación, concertación y vigilancia ciudadana para una gestión escolar transparente, ética y democrática en el que están representados todos los actores de la escuela: directivos, docentes, personal administrativo, estudiantes, padres y madres de familia y miembros representantes de la comunidad

Es importante resaltar, que se debe contar con un profesional en psicología para el proceso de adaptación y convivencia escolar, encargado de establecer mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado acoso entre estudiantes, así como el soporte emocional de la comunidad educativa en general.

También se debe tener en cuenta que la IE debe contar con la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo N° 011-2012-ED** que aprueba el **Reglamento de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación**, publicado el 7 de julio de 2012, establece:

(...)

**Artículo 39° Tutoría y Orientación Educativa**

(...)

La institución educativa de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y las metas de atención, podrá contar con servicios profesionales de un psicólogo permanente que apoye el desarrollo adecuado de las labores de tutoría y orientación educativa.

(...)

**Artículo 136° Consejo Educativo Institucional**

Es el órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana de la institución educativa pública que colabora con la promoción y el ejercicio de una gestión eficaz, transparente, ética y democrática.



Es presidido por el Director de la Institución Educativa, y está conformado por los subdirectores, si los hubiera, el representante del personal docente, administrativo, de los estudiantes, de los ex alumnos y de los padres de familia, pudiendo ser integrado también por otros representantes de instituciones de la comunidad local, por acuerdo del Consejo."

- **Ley n.° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas**, publicada el 25 de junio de 2011  
"(...)

#### **Artículo 4°. Consejo Educativo Institucional (CONEI)**

El Consejo Educativo Institucional (CONEI) de cada institución educativa realiza, además de sus atribuciones, las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones; acuerda las sanciones que correspondan y elabora un plan de sana convivencia y disciplina escolar, siguiendo las indicaciones emanadas del Ministerio de Educación, que recogen y concretan los valores, objetivos y prioridades de actuación que orientan y guían el mutuo respeto y la solución pacífica de los conflictos."

- **Decreto Supremo N° 010-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas**

#### **CAPÍTULO VI DEL PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

"(...)

**Artículo 18.- Participación del profesional de Psicología en la institución educativa** El profesional de Psicología se integra al equipo responsable de la implementación de las acciones de Convivencia Democrática de la institución educativa, con competencia en la formación de la comunidad educativa, actuando con ética profesional y respeto a los derechos humanos. En ningún caso realiza terapias dentro de la institución educativa.

**Artículo 19.- Funciones del profesional de Psicología** Como integrante del equipo responsable, el profesional de Psicología tiene entre sus funciones:

- a) Sensibilizar a los integrantes de la comunidad educativa sobre la importancia de la Convivencia Democrática.
- b) Participar en el proceso de incorporación de la Convivencia Democrática en los instrumentos de gestión de la institución educativa.
- c) Contribuir a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación del Plan de Convivencia Democrática de la institución educativa, participando en:
  - i. El diagnóstico de la situación de la Convivencia Democrática y el clima institucional.
  - ii. El diseño, implementación, ejecución y evaluación del plan de prevención e intervención ante situaciones que afectan la convivencia escolar y el clima institucional.
  - iii. La producción de material educativo pertinente para la comunidad educativa.
- d) Participar en la implementación de los programas y proyectos que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, promueve para fortalecer la Convivencia Democrática en las instituciones educativas."

- **Resolución Ministerial n.° 0519-2012-ED que aprueba la Directiva n.° 019-2012-MINEDU-VMGI-OET "Lineamientos para la prevención y protección de las y los**



**estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas", aprobada el 19 de diciembre de 2012****6.4.1 Medidas de Prevención a cargo del Director de la Institución Educativa. –**

- a) Promover la participación de los y las estudiantes en acciones de campañas que busquen la prevención de la violencia ejercida en su contra.
- b) Establecer que las prácticas pedagógicas garanticen el respeto de los derechos de los y las estudiantes.
- c) Desarrollar acciones de promoción de los derechos de los y las estudiantes con participación de la comunidad educativa.
- d) Incorporar en los instrumentos de gestión de la Institución Educativa, orientaciones y lineamientos para el desarrollo de la convivencia democrática, que contribuyan a promover una cultura de buen trato y evitar la violencia ejercida por su personal contra los y las estudiantes.  
(...)
- e) Garantizar las acciones de prevención que desarrolle el Comité de Tutoría y Orientación Educativa."

- 
- **Decreto Supremo N° 010-2022-MIMP, "Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública".**

"Artículo 6.- Capacitación en enfoque de género para directivos/as, servidores/as públicos/as y de confianza de las entidades de la Administración Pública, así como trabajadores/as de las empresas del Estado.



Los/Las directivos/as, servidores/as públicos/as incluyendo a servidores/as de confianza de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, así como trabajadores/as de las empresas del Estado, deben participar en cursos de capacitación de al menos veinticuatro (24) horas académicas en materia de enfoque de género que brinde la Autoridad Nacional del Servicio Civil de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, o en aquellos que sean brindados por entidades, públicas o privadas proveedoras de capacitación con experiencia en la materia a desarrollar.

Los contenidos de la capacitación están en concordancia con los contenidos validados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector en materia de igualdad de género, en el marco de las materias de capacitación priorizadas para el fortalecimiento del Servicio Civil."

- **Resolución Viceministerial N° 262-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica "Disposiciones que regulan la administración y el uso del Portal SiseVe en las instancias de gestión educativa descentralizada"**

**6.1.3 De la administración del Portal SiseVe en las IIEE, UGEL y DRE**

- En las IIEE públicas y privadas, la administración del Portal SiseVe, recae en el responsable de convivencia. Su designación se considera formalizada con la afiliación de la IIEE al portal SiseVe y tiene vigencia por un periodo de un año. (...)

**6.2 De la actualización de los datos personales de los administradores del Portal SiseVe**

- El director o directora de la IIEE, UGEL y DRE, debe actualizar los datos personales de los administradores del Portal SiseVe, al inicio de cada año escolar, bajo responsabilidad.

- En caso de que los administradores del portal SiseVe de las IIEE, UGEL y DRE se encuentren involucrados en un hecho de violencia, como medida preventiva se procederá al cambio inmediato del administrador y actualización de los datos por el director y directora de la instancia de gestión educativa descentralizada.

**c) Consecuencia:**

Los hechos señalados, podrían conllevar a que se afecte la convivencia escolar y las acciones de prevención de violencia escolar, tratamiento de casos de acoso entre estudiantes, limitando la adopción de acciones correctivas.

**6. Necesidad de personal docente suficiente, podrían afectar el acompañamiento socio afectivo y cognitivo de la población estudiantil en la prestación del servicio educativo del año escolar 2024.**

**a) Condición:**

De la visita efectuada el 21 de febrero de 2024, a la IE N° 0006 – Nueva Ilusión, se advirtió la carencia de personal docente para cubrir las secciones previstas por el MINEDU, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 7**  
**Insuficiente número de docentes**

| Pregunta        | Hecho advertido                                                       | ¿IE presentan el hecho? |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 19 (Acta N° 01) | Número de docentes insuficientes para el inicio del año escolar 2024. | SI                      |

Fuente: Acta N° 01 – Gestión Escolar, Visita de Control "Instituciones Educativas del Nivel Primaria y Secundaria-2024"

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Reglamento Ministerial N° 587-2023-MINEDU** que aprueba los "Lineamientos para la Prestación del Servicio Educativo en Instituciones y Programas Educativos de Educación Básica, para el año 2024", establece:

(...)

**6.2.4. Acompañamiento socio afectivo y cognitivo al estudiante**

Todo docente, sea tutor o no, cumple un rol fundamental en la orientación educativa de los estudiantes, a fin de favorecer su bienestar, desarrollo integral y aprendizaje. Esta orientación se desarrolla de manera transversal y en los diferentes momentos de la jornada pedagógica, en todos los niveles y modalidades.

Los docentes deben construir vínculos afectivos y positivos con sus estudiantes y otros integrantes de la comunidad educativa (familia, docentes, entre otros), basados en el respeto y el buen trato. Para ello, pone en práctica sus habilidades de escucha activa, empatía, comunicación asertiva, entre otras.



*El docente tutor brinda acompañamiento socio afectivo y cognitivo, según las necesidades de orientación en la dimensión personal, social y/o de aprendizaje manifestadas por los estudiantes."*

**c) Consecuencia:**

Los hechos advertidos, podrían conllevar a que se afecte el acompañamiento socio afectivo y cognitivo de la población estudiantil en la prestación del servicio educativo para el año escolar 2024.

**INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO**

7. Deficiencias en la infraestructura y necesidad de mobiliario en los locales de las instituciones educativas conllevarían a poner en riesgo la salud e integridad de la comunidad educativa en la IE N° 0006 – Nueva Ilusión; así como podría afectar las condiciones de igualdad de género.

**a) Condición:**

Al respecto, de la verificación in-situ, se evidenció las deficiencias en la infraestructura del local tales como se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 8**

**Deficiencias en la infraestructura de las instituciones educativas**

| Pregunta        | Hecho advertido                                                                                                                  | ¿IE presentan el hecho? |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 2 (Acta N° 02)  | La IE no cuenta con cerco perimétrico                                                                                            | Si                      |
| 3 (Acta N° 02)  | Paredes de aula en mal estado, requieren mantenimiento y/o sustitución                                                           | Si                      |
| 4 (Acta N° 02)  | Techos de aulas en mal estado, requieren mantenimiento y/o sustitución                                                           | Si                      |
| 5 (Acta N° 02)  | Pisos de aulas en mal estado, requieren mantenimiento y/o sustitución                                                            | Si                      |
| 6 (Acta N° 02)  | La IE no cuenta con losas deportivas                                                                                             | Si                      |
| 11 (Acta N° 02) | Servicios higiénicos requieren mantenimiento o sustitución.                                                                      | Si                      |
| 12 (Acta N° 02) | Los Servicios higiénicos no se encuentran diferenciados para estudiantes hombres y para estudiantes mujeres                      | Si                      |
| 14 (Acta N° 02) | No se cuentan con servicios higiénicos separados para estudiantes y para personal adulto (docente, administrativo o de servicio) | Si                      |
| 18 (Acta N° 02) | Necesidad de mesas y sillas suficientes para los profesores en las aulas                                                         | Si                      |
| 19 (Acta N° 02) | Necesidad de mesas y sillas suficientes para los alumnos en las aulas                                                            | Si                      |

Fuente: Reporte de la Comisión a cargo de la visita de control (Acta n.° 02) de 21 de febrero de 2024  
Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control



**Imagen n.º 1**  
**Carencia de Cerco Perimétrico**



Fuente: Visita de Control Operativo Buen Inicio del Año Escolar 2024, 21 de febrero de 2024.  
Elaborado: Comisión de Control.

**Imagen n.º 2**  
**Paredes de las aulas que al menos una requiere sustitución**



Fuente: Visita de Control Operativo Buen Inicio del Año Escolar 2024, 21 de febrero de 2024.  
Elaborado: Comisión de Control.

Se observa también la necesidad de mesas y sillas para los profesores, así como para los alumnos, en ambas aulas de la institución educativa.

**Imagen n.º 3**

Techos de las aulas que al menos una requiere sustitución



Fuente: Visita de Control Operativo Buen Inicio del Año Escolar 2024, 21 de febrero de 2024.  
Elaborado: Comisión de Control.

**Imagen n.º 4**

Pisos de las aulas que al menos una requiere sustitución



Fuente: Visita de Control Operativo Buen Inicio del Año Escolar 2024, 21 de febrero de 2024.  
Elaborado: Comisión de Control.

**Imagen n.º 5**

**La IE N° 0006 – Nueva ilusión no cuenta con losas deportivas**



Fuente: Visita de Control Operativo Buen Inicio del Año Escolar 2024, 21 de febrero de 2024.  
Elaborado: Comisión de Control.

**Imagen n.º 6**

**SSH que al menos uno requiere mantenimiento o sustitución**



Fuente: Visita de Control Operativo Buen Inicio del Año Escolar 2024, 21 de febrero de 2024.  
Elaborado: Comisión de Control.



**Imagen n.º 7**

**SSH que no están diferenciados para estudiantes hombres de estudiantes mujeres y para personal adulto**



Fuente: Visita de Control Operativo Buen Inicio del Año Escolar 2024, 21 de febrero de 2024,  
Elaborado: Comisión de Control.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación**, publicado el 7 de julio de 2012, dispone:

"(...)"

**Norma A.130 "Requisitos de Seguridad"** del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:

"Artículo 1°. - Las edificaciones, de acuerdo con su uso y número de ocupantes, deben cumplir con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros que tienen como objetivo salvaguardar las vidas humanas y preservar el patrimonio y la continuidad de la edificación".

**Norma A.010 "Condiciones Generales del Diseño"** del citado Reglamento Nacional de Edificaciones, indica:

"Artículo 3°. - (...) En las edificaciones se responderá a los requisitos funcionales de las actividades que se realizarán en ellas, en términos de dimensiones de los ambientes, relaciones entre ellos, circulaciones y condiciones de uso.

Se ejecutará con materiales, componentes y equipos de calidad que garanticen su seguridad, durabilidad y estabilidad (...)"

- Resolución Ministerial n.° 068-2020-VIENDA, de 12 de marzo de 2020, que modifica la Norma Técnica A.040 "Educación", del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobada por D.S. N° 011-2006-VIENDA

"(...)

#### **Artículo 16.- Puertas**

"16.1 Las puertas de las aulas y de otros ambientes de aprendizaje y enseñanza en las edificaciones de uso educativo, deben:

- a) Tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m.
- b) Abrirse en el sentido de la evacuación, con un giro de 180°.
- c) Contar con un elemento que permita visualizar el interior del ambiente.
- d) Los marcos de las puertas deben ocupar como máximo el 10 % del ancho del vano.

16.2 Los ambientes que tengan un aforo mayor a cincuenta (50) personas deben contar por lo menos con dos (2) puertas distanciadas entre sí para permitir rutas de evacuación alternas. La distancia entre puertas no debe ser menor de 1/3 de la diagonal mayor del ambiente.

16.3 Las puertas de ingreso al local educativo deben facilitar su uso cotidiano y la evacuación de los usuarios en casos emergencia. La apertura de las puertas del local educativo no debe invadir la vía pública ni las áreas que no forman parte del predio."

#### **Artículo 20.- Servicios higiénicos**

20.1 Los servicios higiénicos deben diferenciarse por sexo (...)

20.2 Se debe prever el uso de al menos un lavatorio, un inodoro y un urinario en cada piso de la edificación, para su uso por parte de personas con discapacidad y adultos mayores, pudiendo ser de uso mixto (...)

"(...)

20.10 Los servicios higiénicos para personal docente, administrativo y de servicio, deben encontrarse separados de aquellos destinados para los estudiantes, a excepción de los locales educativos de Educación Superior."

- Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria.

"9.1.4. Puertas

9.1.5. Ventanas

9.1.6 Cercos perimétricos"

- Resolución Viceministerial n.° 019-2023-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Criterios para el Diseño de Mobiliario Educativo de la Educación Básica Regular"

"5.3.4. Mobiliario educativo.- Conjunto de muebles que se encuentra en una edificación y que sirve para desarrollar actividades en ambientes básicos y complementarios. No se

*considera mobiliario educativo todos aquellos bienes calificados como equipamiento, tales como microscopios, computadoras, laptops, impresoras, entre otros"*

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta podría poner en riesgo la salud e integridad de la comunidad educativa, así como, podría afectar las condiciones de igualdad de género.

- 8. Carencia de elementos y/o condiciones destinadas a la prevención, reducción, atención frente a desastres o calamidades generan riesgo de afectar la integridad física de la comunidad educativa, así como el limitado accionar ante eventuales desastres naturales o incendios comprometiendo la vida humana.**

**a) Condición:**

De la visita efectuada el 21 de febrero de 2024, a la IE N° 0006 – Nueva Ilusión, se advirtió la carencia de mallas contra la radiación solar, rampas, escaleras, barras de protección, señalización y la falta de extintores, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 9**

**Carencia de elementos y condiciones para prevención y atención frente a desastres**

| Pregunta        | Hecho advertido                                                              | ¿IE presentan el hecho? |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 7 (Acta N° 02)  | Carencia de protección solar en lozas deportivas                             | Si                      |
| 8 (Acta N° 02)  | Carencia de barandas o elementos de seguridad en zonas con nivel pronunciado | Si                      |
| 9 (Acta N° 02)  | Falta de puntos de reunión o zonas seguras para casos de desastres naturales | Si                      |
| 10 (Acta N° 02) | Carencia de señalización de los puntos de reunión o zonas seguras            | Si                      |
| 15 (Acta N° 02) | Carencia de extintores                                                       | Si                      |

Fuente: Acta N° 02 – Infraestructura y Mobiliario, Visita de Control "Instituciones Educativas del Nivel Primaria y Secundaria- 2024"

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control



**Imagen n.º 8**

Carencia de mallas contra la radiación solar en patio de actividades



Fuente: Visita de Control Operativo Buen Inicio del Año Escolar 2024, 21 de febrero de 2024.  
Elaborado: Comisión de Control.

**Imagen n.º 9**

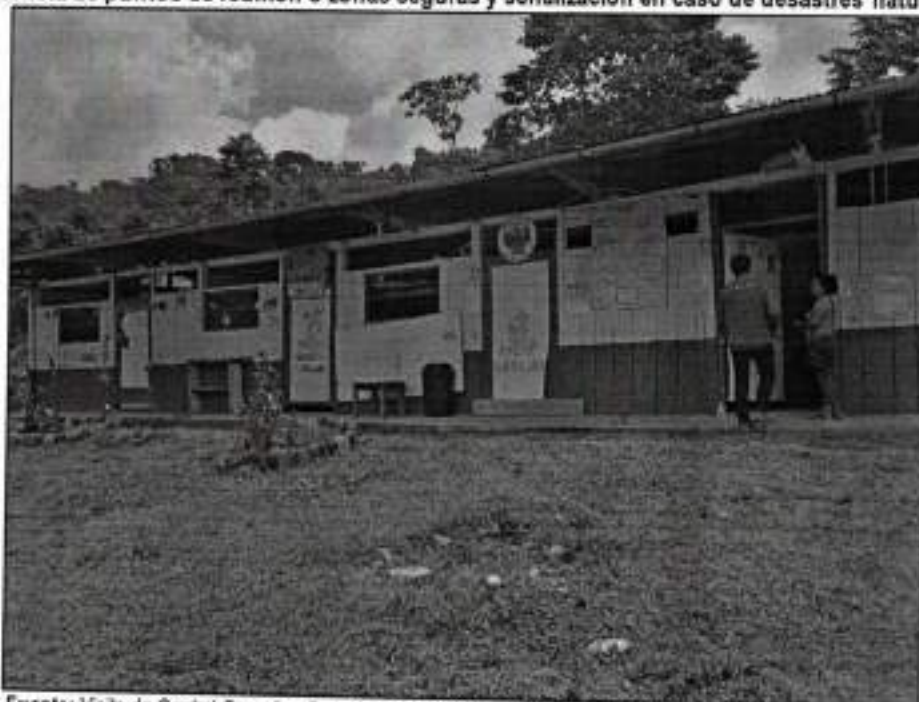
Carencia de escaleras, rampas, barandas y elementos de seguridad en zonas de pendiente pronunciada



Fuente: Visita de Control Operativo Buen Inicio del Año Escolar 2024, 21 de febrero de 2024.  
Elaborado: Comisión de Control.

**Imagen n.° 10**

**Carencia de puntos de reunión o zonas seguras y señalización en caso de desastres naturales**



Fuente: Visita de Control Operativo Buen Inicio del Año Escolar 2024, 21 de febrero de 2024.  
Elaborado: Comisión de Control.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Ley N° 30102 – “Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar”, publicada el 6 de noviembre de 2013. dispone:**

*“Artículo 1. Objeto de la Ley*

*La presente Ley tiene el objeto de establecer medidas de prevención, que las instituciones y entidades públicas y privadas tienen que adoptar, para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionada por la exposición a la radiación solar.*  
(...)

*Artículo 3 Obligaciones específicas de los directores de las instituciones educativas*

*Los directores de las instituciones educativas públicas y privadas, al inicio del período de clases o del período académico, informan a los estudiantes sobre los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, recomendándoles hacer uso de los elementos de protección idóneos.*

*Los centros educativos deben contar con zonas protegidas para actividades al aire libre, las mismas que son fiscalizadas por el Ministerio de Educación.”*  
(...)

*Artículo 5°.- Medidas de prevención en las actividades educativas y laborales*



5.1 Promuévase la realización de actividades educativas y laborales sin exposición prolongada a la radiación solar y con la protección adecuada, debiendo tomarse las medidas de protección complementarias en los casos en que se consideren necesarias. (...).

- **Decreto Supremo N° 011-2006-VIENDA que aprueba "66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE", publicada el 8 de mayo de 2006.**

**Norma A. 130 "Requisitos de Seguridad", del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:**

**Artículo 37°.-** La cantidad de señales, los tamaños, deben tener una proporción lógica con el tipo de riesgo que protegen y la arquitectura de la misma. Las dimensiones de las señales deberán estar acordes con la NTP 399.010-1 y estar en función de la distancia de observación (...).

**Artículo 39°.-** Todos los locales de reunión, edificios de oficinas, hoteles, industrias, áreas comunes en edificios de vivienda deberán estar provistos obligatoriamente de señalización a lo largo del recorrido, así como en cada medio de evacuación, de acuerdo con la NTP 399-010-1, para su fácil identificación (...).

#### Sub-Capítulo X. Extintores Portátiles

**Artículo 163°.-** Toda edificación en general, salvo viviendas unifamiliares, debe ser protegida con extintores portátiles, de acuerdo con la NTP 350.043-1, en lo que se refiere al tipo de riesgo que protege, cantidad, distribución, tamaño, señalización y mantenimiento.

- De otra parte, la Norma Técnica Peruana NTP 350.043-1 "Extintores Portátiles. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática", señala lo siguiente:

**Ítem 8 Distribución e instalación de extintores**  
(...)

##### 8.1.3. Operatividad de los extintores:

Los extintores portátiles deben mantenerse correctamente cargados, en condiciones operativas, y estar colocados en sus lugares designados durante todo el tiempo mientras no están siendo usados.

**Ítem 9 Inspección, Mantenimiento y Recarga**  
(...)

##### 9.1.9 Tarjetas, rótulos o etiquetas:

9.1.9.1 Los rótulos o etiquetas destinadas para registrar el mantenimiento y/o recarga no deben ser colocados en la parte frontal del extintor.

9.1.9.2 Es permitido colocar en la parte frontal del extintor la tarjeta de inspección, así como los rótulos o etiquetas que indican las instrucciones de uso o la capacidad de extinción o ambos."

- **Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", publicada el 26 de enero de 2022"**



**"12.21. Prevención y evacuación"**

a. Se debe considerar los requisitos de seguridad señalados en la Norma A.130 del RNE con respecto a los elementos constructivos, evacuación, señalización, protección contra incendios.

**b. Zonas de seguridad**

- En los locales educativos donde las características físicas del terreno lo permitan, se debe prever al menos una zona segura que permita el encuentro y concentración de los estudiantes y personal (docente, administrativo, de servicio entre otros).
- En los casos en que no sea posible evacuar a todos los usuarios del local educativo en las zonas de seguridad ubicadas dentro del predio, se debe proponer las medidas o estrategias de evacuación en otras zonas alternativas"

**c) Consecuencia:**

Los hechos advertidos, podrían generar el riesgo de afectar la integridad física de la comunidad educativa, así como el limitado accionar ante eventuales desastres naturales o incendios, comprometiendo la vida humana.

**SERVICIOS BÁSICOS**

9. Carencia de servicios básicos en la IE N° 0006 – Nueva Ilusión, podrían afectar la habitabilidad y salubridad de la comunidad educativa por la falta de servicios considerado como básicos.

**a) Condición:**

De la visita efectuada el 21 de febrero de 2024, a la IE N° 0006 – Nueva Ilusión, se advirtió la carencia de servicios básicos, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 10**  
**Carencia de servicios básicos**

| Pregunta        | Hecho advertido                                | ¿IE presentan el hecho? |
|-----------------|------------------------------------------------|-------------------------|
| 4 (Acta N° 03)  | Carencia del servicio de desagüe               | Si                      |
| 5 (Acta N° 03)  | Carencia del servicio de recolección de basura | Si                      |
| 7 (Acta N° 03)  | Carencia de servicio de suministro eléctrico   | Si                      |
| 9 (Acta N° 03)  | Restricción del servicio de electricidad       | Si                      |
| 10 (Acta N° 03) | Carencia de conexión al servicio de internet   | Si                      |
| 11 (Acta N° 03) | Restricción del servicio de internet           | Si                      |
| 12 (Acta N° 03) | Carencia del servicio de telefonía             | Si                      |

Fuente: Acta N° 03 – Infraestructura y Mobiliario, Visita de Control "Instituciones Educativas del Nivel Primaria y Secundaria- 2024"

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

**Imagen n.º 11**

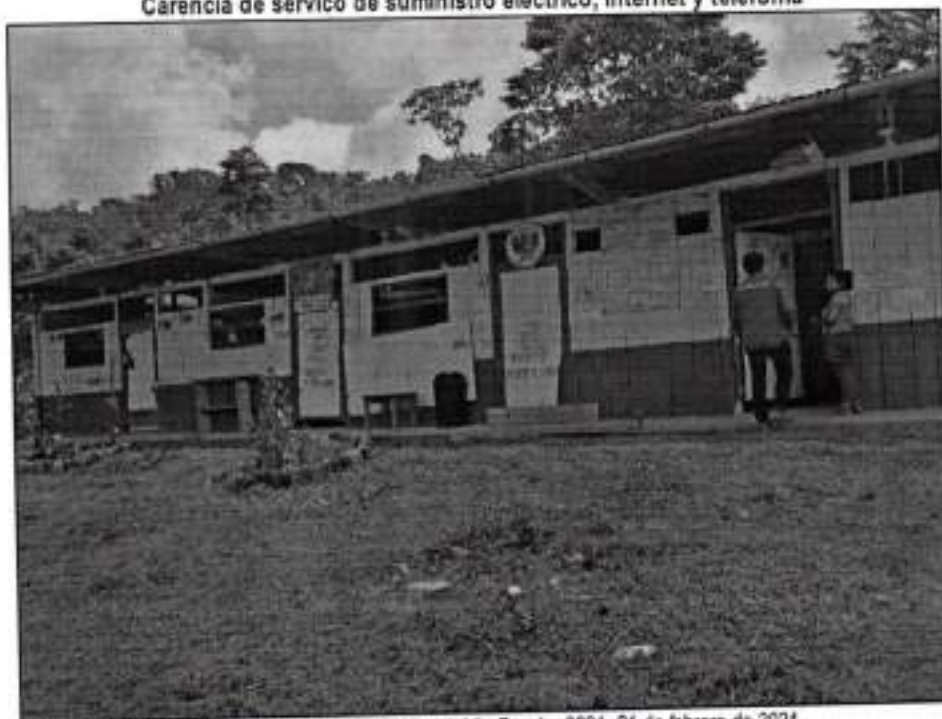
Carencia de servicio de desagüe en SSHH, ya que sólo cuenta con tanque séptico



Fuente: Visita de Control Operativo Buen Inicio del Año Escolar 2024, 21 de febrero de 2024.  
Elaborado: Comisión de Control.

**Imagen n.º 12**

Carencia de servicio de suministro eléctrico, internet y telefonía



Fuente: Visita de Control Operativo Buen Inicio del Año Escolar 2024, 21 de febrero de 2024.  
Elaborado: Comisión de Control.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", publicada el 26 de enero de 2022, dispone:

**8.5 Disponibilidad de servicios básicos y/o servicios públicos domiciliarios**

Se debe procurar tener la mayor disponibilidad de servicios básicos (Ver Cuadro N° 2) existentes en la zona, tanto en áreas rurales como urbanas.

Cuando no exista disponibilidad de servicios básicos o las condiciones de dichos servicios no sean óptimas, se debe buscar opciones tecnológicas cuya sostenibilidad y viabilidad sean garantizadas técnicamente y concordantes con la normativa de la materia.

**Cuadro N° 2. Disponibilidad de servicios básicos y/o servicios públicos domiciliarios**

| Servicios básicos                  | Consideraciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Agua</b>                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Red Pública</li> <li>• De no contar con red pública, identificar la existencia de otras fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano. Tener en cuenta lo señalado en la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural", aprobada mediante R.M. N° 192-2018-VIVIENDA; y,</li> <li>• Debe ser adecuada en cantidad y calidad según lo señalado en el Reglamento de la Calidad del Agua para consumo Humano, aprobado con D.S. N° 031-2010-SA.</li> </ul> |
| <b>Desagüe</b>                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Red Pública</li> <li>• De no contar con red pública, considerar otros sistemas según las condiciones de suelo y nivel freático. Tener en cuenta lo señalado en la "Norma Técnica de Diseño Opciones Tecnológicas para Sistemas de saneamiento en el Ámbito Rural", aprobada mediante R.M. N° 192-2018-VIVIENDA.</li> </ul>                                                                                                                                                                                        |
| <b>Electricidad</b>                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Red Pública;</li> <li>• De no contar con red pública, identificar el uso de tecnologías alternativas</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Alumbrado Público</b>           | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Red Pública</li> <li>• De no contar con red pública, identificar la existencia de otros sistemas</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Gas</b>                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Red Pública</li> <li>• De no contar con red pública, identificar otra fuente de energía alternativa</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Gestión de residuos sólidos</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicio municipal o provincial</li> <li>• De no existir, identificar otras formas de gestión y manejo de residuos sólidos sanitaria y ambientalmente adecuadas que no pongan en peligro la salud de los estudiantes</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Telecomunicaciones</b>          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar el acceso al servicio de teléfono e internet.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

(...)"

- Además, la "Norma Técnica de Criterios de Diseño para Infraestructura" aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 239-2018-MINEDU, de 3 de octubre de 2018, señala:



**"Artículo 8.2.- Disponibilidad de servicios básicos**

*Tener la mayor disponibilidad de servicios existentes en la zona, tanto en áreas rurales como urbanas, referidas a los servicios básicos. Cuando las condiciones de dichos servicios no sean óptimas o no se encuentren dadas se debe buscar opciones tecnológicas cuya sostenibilidad y viabilidad sean garantizadas técnicamente; y siempre que sean concordadas con la normativa de la materia (...)"*

**c) Consecuencia:**

Los hechos advertidos, podrían afectar la continuidad y calidad de las labores académicas; así como, la salud de la comunidad educativa por la falta de servicios considerados como básicos.

**ACCESIBILIDAD EN COLEGIOS**

**10. Carencia de infraestructura y/o equipamiento adecuado que permita el desplazamiento y la atención de las personas de la comunidad educativa con discapacidad, podría conllevar a que se afecte la integridad física y el desarrollo integral de las y los estudiantes con necesidades educativas especiales, al no contar con un entorno que le permita ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.**

**a) Condición:**

De la visita efectuada el 21 de febrero de 2024, a la IE N° 0006 – Nueva Ilusión, se advirtió las deficiencias en la infraestructura y/o equipamiento que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad de la comunidad educativa, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 11**  
**Condiciones de accesibilidad**

| Pregunta        | Hecho advertido                                                                                                                                                                                                                              | ¿IE presentan el hecho? |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 6 (Acta N° 04)  | El desplazamiento desde la acera o el límite de los ingresos a la IE no cuentan con rampas que permitan el acceso                                                                                                                            | 1                       |
| 10 (Acta N° 04) | En las rutas de desplazamiento hacia las aulas u otros ambientes que puedan acceder los estudiantes, no se cuenta con rampas que faciliten el acceso en los cambios de nivel                                                                 | 1                       |
| 13 (Acta N° 04) | La ruta de desplazamiento desde el ingreso hacia las aulas y otros ambientes que puedan acceder los estudiantes, no se encuentra libre de obstáculos que obstruya la circulación, que permita una circulación como mínimo de 0.90 m de ancho | 1                       |
| 14 (Acta N° 04) | La IE no cuenta como mínimo con un (01) SSHH para Personas con Discapacidad                                                                                                                                                                  | 1                       |
| 19 (Acta N° 04) | El SSHH no cuenta con al menos un lavabio                                                                                                                                                                                                    | 1                       |
| 22 (Acta N° 04) | El SSHH para varones o compartido con varones, no cuenta con al menos un urinario                                                                                                                                                            | 1                       |
| 24 (Acta N° 04) | No existe un espacio libre frente al urinario de 0.80 m x 1.20 m. que permita la aproximación de una persona en silla de rueda                                                                                                               | 1                       |
| 25 (Acta N° 04) | Las paredes de los urinarios no cuentan con barras de apoyo tubulares verticales en ambos lados                                                                                                                                              | 1                       |

Fuente: Acta N° 04 – Infraestructura y Mobiliario, Visita de Control "Instituciones Educativas del Nivel Primario y Secundario- 2024"

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

**Imagen n.º 13**

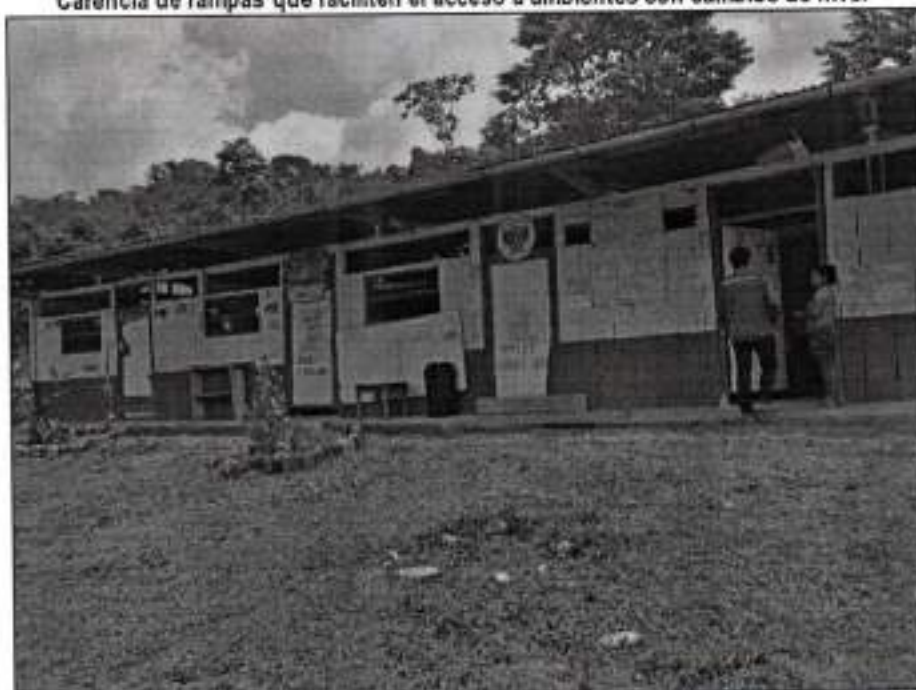
**Carencia de rampas desde la puerta de ingreso hacia el interior de la IE**



Fuente: Visita de Control Operativo Buen Inicio del Año Escolar 2024, 21 de febrero de 2024.  
Elaborado: Comisión de Control.

**Imagen n.º 14**

**Carencia de rampas que faciliten el acceso a ambientes con cambios de nivel**



Fuente: Visita de Control Operativo Buen Inicio del Año Escolar 2024, 21 de febrero de 2024.  
Elaborado: Comisión de Control.

Imagen n.º 15

La IE no cuenta como mínimo con un (1) SSHH para personas con discapacidad



Fuente: Visita de Control Operativo Buen Inicio del Año Escolar 2024, 21 de febrero de 2024.  
Elaborado: Comisión de Control.

Imagen n.º 16

El SSHH no cuenta con al menos un (1) lavatorio, así como no cuenta con un (1) urinario y mucho menos con barras de apoyo



Fuente: Visita de Control Operativo Buen Inicio del Año Escolar 2024, 21 de febrero de 2024.  
Elaborado: Comisión de Control.



**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Norma A.120 Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificaciones, dispone:**

*"Artículo 4.- Se deberán crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general. Las disposiciones de esta Norma se aplican para dichos ambientes y rutas accesibles."*

*"Artículo 5.- En las áreas de acceso a las edificaciones deberá cumplirse lo siguiente:*

*a) Los pisos de los accesos deberán estar fijos, uniformes y tener una superficie con materiales antideslizantes.*

*b) Los pasos y contrapasos de las gradas de escaleras, tendrán dimensiones uniformes (...)"*

*"Artículo 6.- En los ingresos y circulaciones de uso público deberá cumplirse lo siguiente:*

*a) El ingreso a la edificación deberá ser accesible desde la acera correspondiente. En caso de existir diferencia de nivel, además de la escalera de acceso debe existir una rampa.*

*b) El ingreso principal será accesible, entendiéndose como tal al utilizado por el público en general. En las edificaciones existentes cuyas instalaciones se adapten a la presente Norma, por lo menos uno de sus ingresos deberá ser accesible.*

*c) Los pasadizos de ancho menor a 1.50 m. deberán contar con espacios de giro de una silla de ruedas de 1.50 m. x 1.50 m., cada 25 m. En pasadizos con longitudes menores debe existir un espacio de giro."*

*"Artículo 7.- Todas las edificaciones de uso público o privadas de uso público, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad."*

*"Artículo 8.- Las dimensiones y características de puertas y mamparas deberán cumplir lo siguiente:*

*a) El ancho mínimo de las puertas será de 1.20m para las principales y de 90cm para las interiores. En las puertas de dos hojas, una de ellas tendrá un ancho mínimo de 90cm.*

*b) De utilizarse puertas giratorias o similares, deberá preverse otra que permita el acceso de las personas en sillas de ruedas.*

*c) El espacio libre mínimo entre dos puertas batientes consecutivas abiertas será de 1.20m."*

*"Artículo 9.- Las condiciones de diseño de rampas son las siguientes:*

*a) El ancho libre mínimo de una rampa será de 90cm. entre los muros que la limitan y deberá mantener los siguientes rangos de pendientes máximas:*

*Diferencias de nivel de hasta 0.25 m. 12% de pendiente.*

*Diferencias de nivel de 0.26 hasta 0.75 m. 10% de pendiente*

Diferencias de nivel de 0.76 hasta 1.20 m. 8% de pendiente  
Diferencias de nivel de 1.21 hasta 1.80 m. 6% de pendiente  
Diferencias de nivel de 1.81 hasta 2.00 m. 4% de pendiente  
Diferencias de nivel mayores 2% de pendiente

Las diferencias de nivel podrán sortearse empleando medios mecánicos.

- b) Los descansos entre tramos de rampa consecutivos, y los espacios horizontales de llegada, tendrán una longitud mínima de 1.20m medida sobre el eje de la rampa.
- c) En el caso de tramos paralelos, el descanso abarcará ambos tramos más el ojo o muro intermedio, y su profundidad mínima será de 1.20m (...)"

"Artículo 10.- Las rampas de longitud mayor de 3.00m, así como las escaleras, deberán parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados por paredes y deberán cumplir lo siguiente:

- a) Los pasamanos de las rampas y escaleras, ya sean sobre parapetos o barandas, o adosados a paredes, estarán a una altura de 80 cm., medida verticalmente desde la rampa o el borde de los pasos, según sea el caso.
- b) La sección de los pasamanos será uniforme y permitirá una fácil y segura sujeción; debiendo los pasamanos adosados a paredes mantener una separación mínima de 3.5 cm. con la superficie de las mismas.
- c) Los pasamanos serán continuos, incluyendo los descansos intermedios, interrumpidos en caso de accesos o puertas y se prolongarán horizontalmente 45 cm. sobre los planos horizontales de arranque y entrega, y sobre los descansos, salvo el caso de los tramos de pasamanos adyacentes al ojo de la escalera que podrán mantener continuidad.
- d) Los bordes de un piso transitable, abiertos o vidriados hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 30 cm., deberán estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 80 cm. Las barandas llevarán un elemento corrido horizontal de protección a 15 cm. sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión."

"Artículo 14.- Los objetos que deba alcanzar frontalmente una persona en silla de ruedas, estarán a una altura no menor de 40 cm. ni mayor de 1.20 m. Los objetos que deba alcanzar lateralmente una persona en silla de ruedas, estarán a una altura no menor de 25 cm. ni mayor de 1.35 cm."

"Artículo 15.- En las edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario deberán cumplir con los requisitos para personas con discapacidad, el mismo que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Lavatorios

- Los lavatorios deben instalarse adosados a la pared o empotrados en un tablero individualmente y soportar una carga vertical de 100 kgs.
- El distanciamiento entre lavatorios será de 90cm entre ejes.
- Deberá existir un espacio libre de 75cm x 1.20 m al frente del lavatorio para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.



- Se instalará con el borde externo superior o, de ser empotrado, con la superficie superior del tablero a 85cm del suelo. El espacio inferior quedará libre de obstáculos, con excepción del desagüe, y tendrá una altura de 75cm desde el piso hasta el borde inferior del mandil o fondo del tablero de ser el caso. La trampa del desagüe se instalará lo más cerca al fondo del lavatorio que permita su instalación, y el tubo de bajada será empotrado. No deberá existir ninguna superficie abrasiva ni aristas filosas debajo del lavatorio.
- Se instalará grifería con comando electrónico o mecánica de botón, con mecanismo de cierre automático que permita que el caño permanezca abierto, por lo menos, 10 segundos. En su defecto, la grifería podrá ser de aleta.

**b) Inodoros**

- El cubículo para inodoro tendrá dimensiones mínimas de 1.50m por 2m, con una puerta de ancho no menor de 90cm y barras de apoyo tubulares adecuadamente instaladas, como se indica en el Gráfico 1.
- Los inodoros se instalarán con la tapa del asiento entre 45 y 50cm sobre el nivel del piso.
- La papelera deberá ubicarse de modo que permita su fácil uso. No deberá utilizarse dispensadores que controlen el suministro.

**c) Urinarios**

- Los urinarios serán del tipo pesebre o colgados de la pared. Estarán provistos de un borde proyectado hacia el frente a no más de 40 cm de altura sobre el piso. - Deberá existir un espacio libre de 75cm por 1.20m al frente del urinario para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.
- Deberán instalarse barras de apoyos tubulares verticales, en ambos lados del urinario y a 30cm de su eje, fijados en la pared posterior, según el Gráfico 2. - Se podrán instalar separadores, siempre que el espacio libre entre ellos sea mayor de 75 cm.
- Deberán instalarse barras de apoyos tubulares verticales, en ambos lados del urinario y a 30cm de su eje, fijados en la pared posterior, según el Gráfico 2. - Se podrán instalar separadores, siempre que el espacio libre entre ellos sea mayor de 75 cm (...)"

- **Resolución Ministerial n.º 068-2020-VIVIENDA**, de 12 de marzo de 2020, que modifica la Norma Técnica A.040 "Educación", del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobada por D.S. N° 011-2006-VIVIENDA, señala:

**"Artículo 17.- Características de las escaleras**

Las escaleras deben cumplir con las siguientes características:

Tener un pasamano adicional continuo, ubicado entre los 0.45 m y los 0.60 m de altura respecto del nivel del piso.

Las escaleras integradas deben contemplar un espacio previo que separe a la escalera de la circulación horizontal, con una profundidad igual al ancho mínimo del tramo y no menor a 1.20 m."

**"Artículo 19.- Rampas**

Según el diseño universal, las rampas son de uso general y no exclusivamente para personas con movilidad reducida. De ser necesario su uso, además de lo indicado en la Norma Técnica



A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del RNE, se debe considerar lo señalado en los literales a) y b) del artículo 17 de la presente Norma Técnica."

- **Resolución Viceministerial N.° 010-2022-MINEDU**, que aprueba la actualización de la **Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa"**, publicada el 26 de enero de 2022.

"12.20. Accesibilidad

12.20.1. Accesibilidad universal

a. Todo local educativo debe ser accesible para todas las personas, incluida la población con discapacidad y adultos mayores, en todos sus espacios, ambientes y niveles, acorde a lo señalado en la Norma A.120 del RNE y a los principios del diseño universal.

b. Se debe considerar el diseño de todos los elementos que componen el espacio educativo, tales como accesos, circulaciones (rutas accesibles), mobiliario y equipamiento, asegurando el acceso, permanencia y uso autónomo del mismo."

**c) Consecuencia:**

Los hechos advertidos, podrían conllevar a que se afecte la integridad física de las personas con discapacidad de la comunidad educativa; así como, el desarrollo integral de las y los estudiantes con necesidades educativas especiales, al no contar con un entorno que le permita ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a las condiciones de los "Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular", se encuentra detallado en el Apéndice n.° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la Visita de Control, formatos firmados por el representante de la entidad y la comisión de control; así como, la evidencia fotográfica, y en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, lo cual ha sido señalado en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Hualлага.

**VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

**VIII. CONCLUSIÓN**

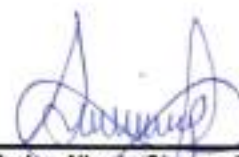
Durante la ejecución del servicio de Visita de Control a las condiciones de los "Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular - Institución Educativa N° 0006 - Nueva Ilusión", se han identificado diez (10)

situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024; las cuales han sido detalladas en el presente informe.

## IX. RECOMENDACIONES

- 9.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local Huallaga el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las condiciones de los "Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de Niveles Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular – Institución Educativa N° 0006 – Nueva Ilusión", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el "Buen Inicio del Año Escolar 2024".
- 9.2 Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local Huallaga, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.
- 9.3 Hacer de conocimiento al director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huallaga, que debe remitir una copia del presente Informe de Visita de Control a la Dirección o Gerencia Regional de Educación de San Martín, con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias y obligaciones para la prestación del servicio educativo en el año escolar 2024.

Saposoa, 28 de febrero de 2024.

  
**Carlos Alberto Sinacay Vásquez**  
Supervisor  
**Eslander Mozombite Correa**  
Jefe de Comisión  
**Carlos Alberto Sinacay Vásquez**  
Jefe de Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huallaga



**APÉNDICE n.º 1**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS IIEE PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR**

1. Institución Educativa no cuenta con Director designado, lo que podría conllevar a que se afecte la prestación del servicio educativo para el Año Escolar 2024.

| N° | Documento                                                                                                         |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | ACTA N° 01 – GESTIÓN ESCOLAR, VISITA DE CONTROL "INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA – 2024" |

2. Carencia de Instrumentos de Gestión Escolar actualizados, aprobados y/o vigentes conllevaría a que se afecte el buen inicio del año escolar 2024; así como el logro de objetivos estratégicos y la prestación del servicio educativo en la IE N° 0006 – Nueva Ilusión.

| N° | Documento                                                                                                         |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | ACTA N° 01 – GESTIÓN ESCOLAR, VISITA DE CONTROL "INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA – 2024" |

3. Carencia de condiciones para la atención de alumnos con Necesidades Educativas Especiales, conllevaría a que se afecte la inclusión educativa en la prestación del servicio educativo en la IE N° 0006 – Nueva Ilusión durante el año escolar 2024.

| N° | Documento                                                                                                         |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | ACTA N° 01 – GESTIÓN ESCOLAR, VISITA DE CONTROL "INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA – 2024" |

4. Carencia de Plan y Comisión para la Gestión del Riesgo de Desastres podría conllevar a que se afecten las acciones de prevención y la integridad física de las y los estudiantes ante la eventualidad de un siniestro.

| N° | Documento                                                                                                         |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | ACTA N° 01 – GESTIÓN ESCOLAR, VISITA DE CONTROL "INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA – 2024" |

5. Ausencia de Profesional Psicólogo y carencia de elementos y condiciones para la orientación educativa, podría conllevar a que se afecte la convivencia escolar y las acciones de prevención de violencia escolar, tratamiento de casos de acoso entre las y los estudiantes, limitando la adopción de acciones correctivas.

| N° | Documento                                                                                                         |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | ACTA N° 01 – GESTIÓN ESCOLAR, VISITA DE CONTROL "INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA – 2024" |

6. Necesidad de personal docente suficiente, podrían afectar el acompañamiento socio afectivo y cognitivo de la población estudiantil en la prestación del servicio educativo del año escolar 2024.

| N° | Documento                                                                                                         |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | ACTA N° 01 – GESTIÓN ESCOLAR, VISITA DE CONTROL "INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA – 2024" |



7. Deficiencias en la infraestructura y necesidad de mobiliario en los locales de las instituciones educativas conllevarían a poner en riesgo la salud e integridad de la comunidad educativa en la IE N° 0006 – Nueva Ilusión; así como podría afectar las condiciones de igualdad de género.

| N° | Documento                                                                                                                      |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | ACTA N° 02 – INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO, VISITA DE CONTROL "INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA – 2024" |

8. Carencia de elementos y/o condiciones destinadas a la prevención, reducción, atención frente a desastres o calamidades generan riesgo de afectar la integridad física de la comunidad educativa, así como el limitado accionar ante eventuales desastres naturales o incendios comprometiendo la vida humana.

| N° | Documento                                                                                                                      |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | ACTA N° 02 – INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO, VISITA DE CONTROL "INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA – 2024" |

9. Carencia de servicios básicos en la IE N° 0006 – Nueva Ilusión, podrían afectar la habitabilidad y salubridad de la comunidad educativa por la falta de servicios considerado como básicos.

| N° | Documento                                                                                                           |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | ACTA N° 03 – SERVICIOS BÁSICOS, VISITA DE CONTROL "INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA – 2024" |

10. Carencia de infraestructura y/o equipamiento adecuado que permita el desplazamiento y la atención de las personas de la comunidad educativa con discapacidad, podría conllevar a que se afecte la integridad física y el desarrollo integral de las y los estudiantes con necesidades educativas especiales, al no contar con un entorno que le permita ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

| N° | Documento                                                                                                                   |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | ACTA N° 04 – ACCESIBILIDAD EN COLEGIOS, VISITA DE CONTROL "INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA – 2024" |

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Saposoa, 1 de marzo de 2024

**OFICIO N° 039-2024-MPH-S/OCI**

**Señor:**  
Rommel Martín Corcuera Pichis  
**Director de la UGEL Huallaga**  
Jr. San Martín N° 202  
**Saposoa/Huallaga/San Martín**

|                                   |             |
|-----------------------------------|-------------|
| GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN      |             |
| UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVO LOCAL |             |
| HUALLAGA SAPOSOA                  |             |
| TRAMITE DOCUMENTO                 |             |
| N° REG                            | 1437 FOLIOS |
| FECHA                             | 01-03-2024  |
| HORA                              | 12:46 FIRMA |

**Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control N° 004-2024-OCI/0466-SVC

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Al respecto, como resultado de la visita, revisión a la información y documentación vinculada al proceso del Buen inicio del año escolar 2024, comunicamos que se han identificado diez (10) situaciones adversas contenidas en el **Informe de Visita de Control N° 004-2024-OCI/0466-SVC**, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín, situado en Jr. Varacadillo n.° 259 – Moyobamba, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



  
**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SINACAY  
VASQUEZ Carlos Alberto FAU  
20181378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01-03-2024 12:34:13 -05:00

**Carlos Alberto Sinacay Vasquez**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huallaga